



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de abril de dos mil veintidós

Número	369
Radicado	05-001-31-10-014-2022-00197-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Leidy Viviana Restrepo Sánchez
Demandado	Andrés Felipe Olarte Uribe
Providencia	Rechaza y remite por competencia

Procedente de reparto se recibió el proceso ejecutivo por alimentos, que a través de apoderada judicial propone la señora LEIDY VIVIANA RESTREPO SÁNCHEZ, en contra del señor ANDRÉS FELIPE OLARTE URIBE.

El artículo 306 del Código General del Proceso, es claro al prescribir lo siguiente: *“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada...”*.

Estudiadas las diligencias, observa que el título ejecutivo fue proferido por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín, en el radicado 2021-00225, en la sentencia del 4 de noviembre de 2021.

Por lo anterior, este Juzgado no tiene la competencia, para adelantar el trámite de instancia y dispone su remisión previa las anotaciones de rigor.

Teniendo en cuenta lo esbozado, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO. - Rechazar por falta de competencia la presente demanda ejecutiva por alimentos, promovida por la señora LEIDY VIVIANA RESTREPO SÁNCHEZ, en contra del señor ANDRÉS FELIPE OLARTE URIBE, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. - Ordenar remitir apoyo judicial para que esta a su vez remita al Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín, previa desanotación en el registro.

NOTIFIQUESE



PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Juez